mailin ai na ngariwa sa

an versuling card in agree or

sup obnirality of country and

calle de las Tres Cruces, à 10 rs. a lmes, lleva-



Los avisos ó artículos podrán remitirse je la redaccion que se halla establicida en la misn a i limprenta y colle, núm. 4, cuarte principal, faurcos de porte, sin cuya requisito no se reciben,

Habiendo cumplido en fin del pasado mes los dos trimestres de la contrata de este Boletin, se avisa á los señores ayuntamientos para que verifiquen su pago sin demora, en Madrid, imprenta y redaccion de dicho Boletin, calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal. and the role marker rate participation for the top

· CAROPARTE OFICIALS III

to the engineers of all all the and and and angest soll MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA,

or at a civingi ma judicamor juniferm manai le pro-Negociado núm. 7. y la misteria

A medida que en el ramo de correos se han introducido en estos últimos años mejoras de no pequeña consideracion, se ha sentido mas y mas la necesidad de otras que aceleren el curso de la correspondencia, que la haga circular con la exactitud y religiosidad debidas, y que perfeccionen la contabilidad de una renta, que acaso en esta parte ofrece mayores disseultades que todas las

Al establecerse en 1841 la tercera espedicion semanal se uniformaton las entradas y salidas en esta corte de todos los correos, y se mando que unas y otras se verificasen siempre en los mismos dias: pero el deseo de simplificar las delicadas operaciones de la oficina general movió á señular los lunes, miércoles y viernes para las expediciones de unas provincias, y los martes,

jueves y sábados para las de las restantes. De aqui ha resultado que una parte de la correspondencia que viene de tránsito á la corte se detiene en ella cerca de 48 horas, y á veces cerca de 72, como sucede, v. gr., con una carta de Valencia dirigida á Toledo, que llegando à la administracion general el sábado al amanecer, está detenida hasta despues de las doce de la noche del lunes.

La experiencia de cerca de dos años ha debido hacer conocer si es posible que todos las correos entren en Madrid y salgan en los mismos dias, y S. A. el Regente del Reino quiere que esa comision emita su dictamen en este particular, proponiendo en su caso los medios de vencer las dificultades que se opongan á la realizacion de una mejora que reclama el buen servicio público.

No contribuye poco á la celeridad de las comunicaciones la situacion y número de las paradas de postas. Esta importante parte del ramo de correos se encuentra casi en el mismo estado que cuando apenas habia caminos en España, y es indispensable que la comision se dedique á proponer un plan en que desaparezcan las desigualdades y anomalías que hoy se observan, así como á sormar una instruccion en que se marquen con claridad y precision las obligaciones de los maestros de postas, y se asegure su cumplimiento.

Las obras de caminos hechas últimamente exigen tambien variaciones en las líneas de correos. La correspondencia, por ejemplo, que desde Búrgos se dirige en la actualidad á Bilbao por Briviesca y Orduña, convendria acaso dirigirla por Villarcayo y Valmaseda, y la que desde esta corte se remite á Santander por Valladolid, Palencia, Aguilar de Campó, Reinosa y Torrelavega. Sobre este punto quiere S. A. saber el parecer de esa comision.

Las tarifas que rigen en el porte de las cartas, sobre embarazosas, son desproporcionadas y hasta absurdas. Dos medios se presentan, entre otros, para mejorar este ramo del servicio: fijar un 30lo precio para todas las cartas de la Península é islas adyacentes, ó señalar tres ó cuatro, segun igual número de circulos concéntriços con relación á Madrid. Lo primero simplificaçia extraordinariamente las operaciones de las oficinas de corneos, lacilitaria muchisimo la contabilidad, y no suera desproporcionado, como parece á primera vista porque tomando un tèrmino medio, lo que se pagase de mas en unas cartas se pagaria de menos en otras. La comision deberá informar lo que entienda, teniendo presente que han de desaparecer los sobreportes que se estan cobrando en algunas provincias, y que introducen una desigualdad á todas luces injusta.

Con el propio ob eto de simplificar la contabilidad informará ademas esa comision si seria ventajoso el que se calculase por un tanto alzado el importante de aquellas cartas que en las administraciones subalternas no admiten intervencion de las principales, y se cediese en todo ó en parte so administradores á cuenta de sus sueldos.

Las administraciones del ramo, asi principa-Jes como subalterternas, exigen tambien una va-Hacion no pequeña, y sobre la cual propondrá esa comision lo que le parezca, partiendo de la base de que su calificacion debe ser proporcionada á su importancia, y de que el humero de empleados en cada una y sus sueldos debe tener relacion con el mayor o menor trabajo, con la mayor ò Hienor perentoriedad con que haya de hacerse, Con la clase de las poblaciones y con las horas en que las operaciones de la oficitia han de verificarse. Al propio tiempo formará esa comision y remitira a este ministerio una înstruccion sencilla, clara y metodica que uniforme los trabajos y la contabilidad de todas las administraciones del reino.

Por ultimo, es la voluntad de S. A. que esa comisión, no solo emita su parecer sobre los particulares que quedan indicados, sino que se estienda a proponer todas aquellas mejoras que en su concepto convenga introducir. De la ilustración de los individuos que la componen, y de su celo, no duda S. A. que corresponderán dignamente á su proposito de no descansar hasta perfeccionar en lo posible el importante ramo de correos.

De orden de S. A. lo digo à V. S. para su complimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1843.—La Serna.—Sr. difector genéral de Correos, presidente de la comision para proponer mejoras en el ramo.

Con el sin de evitar los perjuicios, tanto públicos como particulares que, segun lo que me ha expaesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, deben seguirse de inutilizar la acciones de los empréstitos con destino á la habilitacion de la carretera de la corte à la Coruña en la travesía de Castilla y la de Valencia denominada de las Cabrillas, cuya entrega en la última cuarta parte de su capital debe verisicarse en principios de julio próximo, y considerando que con este objeto, y por ser muchas y complicadas las operaciones precisas para dar cumplimiento al artículo 5.º del reglamento formado en 26 de agosto de 1841, empezó á firmar dichas acciones D. Pedro Miranda desde los primeros dias del mes de mayo como director general que era de Gaminos, Canales y Puertos; teniendo asimismo presente que habiendo cesado en este destino el D. Pedro Miranda en 24 del corriente no tendrá ya en 1.º de julio próximo él carácter de tal director, como Regente de Reigo en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, de conformidad con el dictamen del Consejo de Ministros, he venido en declarar válidas y legitimas las acciones de los empréstitos creados para la habilitacion de la carretera de la corte á la Coruña en la travésia de Castilla y de la de Valencia, denominada de las Cabrillas, autorizadas por D. Pedro Miranda durante el tiempo que desempeñó la direccion general de Caminos, Cana-

Dado en Albacete á 29 de junio de 1843. — El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro

Gomez de la Serna.

(2)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha de ayer desde el cuartel general de S. A. en el Provencio, me comunica la circular siguiente:

«El Regente del Reino, deseando recompensar debidamente la fidelidad y la constancia de las tropas que han resistido la seduccion de los enemigos del órden público sin faltar al deber que el honor militar prescribe, ha tenido á bien acordar un grado general á todas las clases desde coronel inclusive abajo de los cuerpos que se hallan en aquel caso, haciendolo extensivo á los oficiales supernumerarios presentes en los mismos, ó que esten desempeñando funciones del servicio, observandose al efecto las bases siguientes:

1.ª Los coroneles efectivos obtendrán el empleo de brigadier.

2.ª Los tenientes coroneles graduados de coroneles obtendrán este empleo esectivo, y los no graduados el grado de coronel.

3.ª Todos los demas geses y oficiales que tengan graduacion superior inmediata al empleo esectivo obtendrán el grado siguiente al que ya obtienen.

4.ª Los que ya obtengan grado sobre grado an-

the second control of the second control of

tes de esta orden, recibiran el empleo efectivo correspondiente al primer grado.

Los sargentos primeros que tengan la
graduación de subtenientes serán promovidos a este em pleo efectivo, y a los que no lo tengan les
será concedido.

6. Los sagentos segundos, con graduación de primeros, obtendran este empleo efectivo, y a los que no lo tengan les serà concedido. Lo mismo se praticara respecto de los cabos primeros.

7.2 Se concede á todos los sargentos; cabos y soldados, la cruz de Isabel II con un año de

rebaja del tiempo de su empeño.

8. A los cumplidos que obtendrán sus licencias absolutas desde luego que se consiga la paz y tranquilidad de los pueblos agitados por esecto de las actuales circunstancias, y ácuyo fin se dirigen todos los desvelos del Regente del Reino, se les concede un real diario vitalicio, que recibirán desde el dia que se les expidan dichas licencias ab-

Se reserva S. A. recompensar el mérito de las clases superiores de brigadieres y generales.

10. Los que habiendo sido envueltos por los sediciosos se presenten con luerza á las autoridades del legitimo Gobierno, recibirán la recompensa correspondiente á su mérito y circunstancias.

De orden de S. A. lo comunico à V. E. pa-

ra su inteligencia, conocimiento y satisfaccion de los cuerpos que se hallan á sus inmediatas órdenes, debiendo formar (desde luego relaciones clasificadas de tottes los compredidos en estas gracias generales, con expresion de las que á cada uno les coresponda para que recarga la aprobación de S. A.; y'entiell en posesion de las que respectivamente se les acuerdan.»

Y lo traslado a V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el leserido Sr. Ministro de la Cherra, para su inteligencia y efectos indicados en la preinserta circular.

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 24 de . junio de 1843. Cuetos Lisr: capitan general det...

id. 162 de int. 201 ... Sección de Campaña. Exemol Sr.: La orden del Regente del Reino, comunicadai pon este ministerio con fecha de 23 de actualien el cualtel de Provencio, relativa á la concesión de un grado y otras gracias à varias clases del iejécito, contiene algunas disposiciones que deben ser sometidas á la deliberacion de la Cortesi Y deseando S. A. mantenerse siempre en la linba de la legalidad, y acreditar en cuantas ocasiones se presenten su acatamiento y respeto á la ley fundamental, se lia servido mandar que sin perjuicio de llevar á esecto desde luego dicha orden, que una comision compuesta de cinco individuos, dos nomas brados por el ministerio de Hacienda y tres por el de la Guerra, se ocupe sin tardanza de sormar

la memoria d'exposicion oportuna, y el consiguiente proyecto de ley para que se presente en las primeras sesiones de la proxima legislatura.

De drden de S. A. lo comunico á V. E. para su complimiento en la parte que le toca, y para los demás efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos lands. Chartel general del Regenle en la Rolla 24 de juino de 1843. - Agustin Nogueras.—Sr. Ministro de Hacienda.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID. Al mismo tiempo que reitero a los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta pro-Vicia el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto prevenia la circular que por conducto de los de las cabezas de partido les dirijio mi antecesor en el cargo de este gobierno politico, con fecha 8 del actual; espero que siempre que reciban algun pliego o pliegos de los comandantes de la Milicia nacional para ser conducido por tránsitos de justicia á alguna autoridad, se sirvan disponer que sin perdida de tiempo sigan su curso, a fin de evitar el perjuicio que en otro caso podria sufrir el servicio publico. Madrid 30 de junio de

Direccion general de la caja nacional de Amor. tizaciòn.

1843.—Luis Sagasti.

Excino. Sr.: Con arreglo a lo mandado por la Real orden que V. E. se sirvio comunicarme en 26 del actual, se ha dado principio al pago 1/del semestre de la renta del 3 por 400 que vence en este dis sy en emplimiento de lo que en la misma se previene, tengo el honor de poner 'en conocimiento de V. E. que la cantidad que por dicho concepto se ha satisfecho hoy asciende á la cantidad de 1.339,185. সমান কর্ম জার জার

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1843. Excmo. Sr. Joaquin Maria Suarez. Exchio. Sr. Ministro de Hacienda.

Comision, especial de inspeccion é intervencion ide los bienes del clero secular.

. En sesion celebrada el 30 de mayo último por esta junta inspectora, y de conformidad con lo expuesto por el Cabildo Asesen, teniendo presente lo resuelto an la Real orden aclaratoria de 14 ide marzo de este año, se ha deordado preveniri à los ayuntamientos constitucionales de esta ptovincia, que en su consecuencia y y notandose que à pesar de que por ley de 2 de setiembre de 1.841, quedaron establecidas estas juntas inspectoras para calificar los bienes de las fundaciones esceptuadas por el art. 6.º de la misma, los Srs. jueces de 1.ª instancia sin tomar en cuenta este juicio legal, han procedido á dar curso á las solicitudes sobre distribucion de bienes, de que habla la ley de 19 de agosto del citado año, porto: que se les bizo saber por circular de 49 de abril

último, la necesidad de que los interesados acrediten antes y en debida forma, haber obtenido la declaracion de escepcion, que esta junta acuerda, en vista de los expedientes que se instruyen.

No obstante esto, se hace indispensable que por los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, se manden sijar en los parajes públicos de costumbre, los correspondientes edictos, para que los interesados que se crean con derecho á las capellanias, prebendas y demas fundaciones familiares o de sangre, deduzcan, ante esta junta La reclamacion de escepcion, con los comprebantes de ellas, dentro del término de un mes, contado desde el dia en que se publique esta circular en el Boletin oficial, en el concepto de que pasado sin haberlo lrecho, se declararan bienes nacionales los de dichas fundaciones.

Asimismo interesa al mejor servicio que remitan los citados ayuntamientos á esta junta, relaciones circunstanciadas desde los poseedores de capellamas, prebendas y demas fundaciones que se hallen en este caso, expresando los bienes que las constituyen, sus productos y cargas, dando cuenta en el interin de haber puesto en egecucion lo que se previene en esta circular. Madrid 30 de junio de 1843.—Varona.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getale y su partido,

resrendada del escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de diez dias, contados desde la publica. cion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en Pinto por Juana y Maria Nuñez en el año de 1571, á fin de que dentro de dicho tèrmino le deduzcan por procurador en este juzgado y escribania citada, bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL.

Está vacante el partido de cirujano de la villa de Sta. Maria de la Alameda en la provincia de Madrid, distante dos leguas del Escorial. Su dotacion consiste en 3,000 rs. en dinero cobrados por el ayuntamiento, cincuenta fanegas de trigo, cincuenta de centeno, casa y diez carros de leña. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes al ayuntamiento francas de porte hasta el dia 7 de julio corriente en que ha de proveerse, advirtiendo que el profesor necesita caballería para la asistencia á cinco aldeas que están á bastante disand is not the about the con-

agent in element and the lives - INSPECCION DE VIVERES. PROVINCIA DE MADRID. MES DE MAYO DE 4843.

Note de, las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el espresado mes, correspondientes à las especies que se detallan, y valor que les ha acreditado.

se les na	acreatiano.	18	Tolored to the Co	IMPORTE DE LAS	
·	PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SU- MINISTRO	MESES À QUE COR- RESPONDE.	113, 111, 11114.	•
nation of the state of the stat	Alcorcon. Aldea del Fresno. Buitrago. Colmenar viejo. Cabrera (La). Fuentidueña de Tajo. Guadarrama. Molar (El). Somesierra. Torrejon de Ardoz. Villarejo de Salvanès.	Pan. Ceb. ^a Paja. id. id. id. id. id. id. id. » id. id. id. id. id. id.	1. trimest. 1843. id. 'id. de id. id. id. de id.	104 52 1,238 7 204 25 517 41 811 19 657 2,545 29 2,033 5 1,086 6 4,880 11 1,996 28 251	
	Valdemoro.	id. id. id.	id. id. de id. Total		-

Madrid 17 de junio de 1843.—El inspector de provisiones, Agustin de Alfaraz.—El diputado sovincial. Valentin de Cérnedos provincial, Valentin de Céspedes.

MADRID: Imprenta de Pita.